

LA APLICACIÓN DE LA ÉTICA DE LA ALTERIDAD AL COLECTIVO DE AFRODESCENDIENTES

Un análisis crítico del caso portugués durante la crisis pandémica

THE APPLICATION OF THE ALTERITY ETHICS IN THE AFRO-DESCENDENTS COLLECTIVE

A critical analysis of the Portuguese Case during the pandemic crisis

Alexandra Jesús Oliveira Lopes*

RESUMEN: La alteridad es el reconocimiento *del otro*; es el acto de reconocer una realidad alternativa de la nuestra que, en las sociedades actuales es un presupuesto epistemológico, es decir, una condición *ab initio* sin la cual no se podría configurar el diálogo intercultural que todos hacemos, si bien a veces implícitamente. Así mismo, la presente comunicación versará sobre el *status quo* de la aplicación de la ética de la alteridad en el Estado Portugués y, en particular, en lo que concierne al colectivo de afrodescendientes. Se trata de una aportación crítica a los sistemas de integración de esta comunidad en Portugal, teniendo como campo privilegiado de estudio el período pandémico que se atraviesa y, en particular, su impacto sobre la consumación del diálogo intercultural con los afrodescendientes portugueses. La propuesta subyacente al artículo se articula partiendo de la síntesis entre el paradigma de la diferencia y el reconocimiento partiendo del análisis de un conjunto de lagunas del paradigma actual.

ABSTRACT: *Alterity is the recognition of the other; it is the act of recognizing an alternative reality different from our own which, in today's societies, is an epistemological presupposition, that emerges as an ab initio condition without which the intercultural dialogue that we all do (albeit sometimes implicitly) can be accomplished. Thus, this communication will deal with the status quo of the application of the ethics alterity in the Portuguese State and, in particular, with regarding the Afro-descendant community. It is a critical contribution to the migrant's integration system of this community in Portugal, having as a privileged field of study the pandemic period that we're facing and, in particular, its impact on the consummation of intercultural dialogue with Portuguese Afro-descendants. The proposal underlying the article is articulated based on the synthesis between the paradigm of difference and recognition based on the analysis of a set of gaps in the current paradigm.*

PALABRAS CLAVE: Afrodescendientes, alteridad, epistemologías del sur, desigualdad, identidad, racismo, integración, reconocimiento, solidaridad, efecto looping.

KEYWORDS: *Afro-descendants, alterity, epistemologies of the south, inequality, identity, racism, integration, recognition, solidarity, looping effect.*

Fecha de recepción: 13/10/2020

Fecha de aceptación: 13/10/2020

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2021.6202>

* Licenciada en Derecho, Egresada del Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid y solicitante de admisión al Programa de Doctorado de la misma institución. E-mail: alexandralopes_1995@hotmail.com

1.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge en la secuencia de la participación en el segundo Congreso de Estudiantes y Egresados en el Instituto Gregorio Peces-Barba (Antiguo instituto Bartolomé de las Casas) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid.

Por la presente, se pretende aportar una perspectiva crítica sobre el tratamiento de los ciudadanos portugueses afrodescendientes, teniendo como punto de partida la cuestión de saber se a la delineación de políticas públicas subyace una ética de alteridad y, en caso afirmativo, cuál han sido las repercusiones de está en el contexto de la crisis pandémica que se está viviendo.

Aunque el presente trabajo se establezca como un aporte eminentemente práctico y, consiguientemente, con especial enfoque en fuentes bibliográficas institucionales, se ha buscado respaldar, al menos para efectos de mejor contextualizar el tratamiento del problema, un aporte más teórico como auxilio al entendimiento de las implicaciones prácticas de la realidad tratada.

2.- AFRODESCENDENCIA: UNA CUESTIÓN PERMANENTEMENTE PERTINENTE

La Afrodescendencia es un tema permanentemente actual. Todavía hoy es posible encontrar residuos de las heridas abiertas por el racismo, la esclavitud y el colonialismo.

Todos estos residuos surgen en la secuencia de una lucha epistemológica que sigue presente.

La crisis epistemológica de la modernidad asume diversas formas de manifestación, afectando varias vertientes entre las cuales la social. Es que *lo social* se asume, en absoluto, como el punto de colisión entre todas estas formas de manifestación. Es el punto de encuentro entre *lo jurídico* y *lo político* que, a su vez, conforma los moldes sociales de una sociedad.

Así pues, la modernidad, en su confluencia entre la política y el Derecho ha generado un paradigma epistémico dotado de un elevado nivel de abstracción; de separación entre el *sein* y el *sollen*, colocando las normas en un plan de superioridad epistemológica que inviabiliza su adaptación al contexto sociocultural. Es justamente en este sentido que se justifica la pertenencia de la cuestión de la Afrodescendencia en Portugal.

Los afrodescendientes portugueses sufren los efectos colaterales de la manifestación del paradigma de la modernidad en el ordenamiento jurídico portugués. Sin embargo, esta deficiencia jurídica no es fruto de la falta de legislación destinada a promover la igualdad y a combatir la discriminación. El problema está en su

aplicabilidad, porque, si formalmente la Ley contempla preocupaciones para con su comunidad de afrodescendientes, materialmente los resultados no se compadecen con la previsión formal.

Asimismo, conviene retener igualmente la existencia de estereotipos que sirven de estímulo a actos discriminatorios que todavía hoy persisten en la sociedad portuguesa.

Las normas, no siendo inmunes a las prácticas sociales, no raras veces constituyen mecanismos de juridificación de prácticas sociales dominantes y, si es cierto que esas concepciones otrora dominantes, pierden su relevancia con el tiempo, no es menos errónea la consideración de que su desaparición es fragmentaria y una lucha diaria cuyos vestigios todavía se vislumbran a nivel institucional, incluso porque el Derecho es, en sí mismo, una concepto en constante construcción, siendo cierto que, dependiendo de la concepción elegida, la sensibilidad a la persistencia de desigualdades puede ser mayor o menor.

De hecho, "las concepciones jurídicas que aparecen como dominantes durante determinados períodos históricos se van debilitando a medida que se producen cambios importantes no sólo en la realidad social sino también en la propia realidad jurídica. Cuando un pensamiento, aunque haya sido fecundo y provechoso en determinados aspectos, no es capaz de adaptarse a las nuevas realidades termina por sucumbir ante el empuje de nuevas ideas que, de uno u otro modo, conectan con las necesidades y aspiraciones propias de su tiempo."¹ Así siendo, como resultado de la presente comunicación, lo que importa retener es el impacto de los patrones en los cuales ocurre ese desprecio epistemológico para, consiguientemente, entender que esas epistemologías marginadas son, en realidad, utilizadas como mecanismo de apreciación y construcción de una teoría de las Necesidades más adecuada a colmar los fallos de la Teoría de las Necesidades surgida a partir del paradigma de la modernidad.

De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, el problema está en el desprecio epistemológico que, desde siempre, se ha practicado en contra a las epistemologías del Sur (sea en un plan jurídico o en otro plan disciplinar diverso) y, por lo tanto, se privilegia un cambio de paradigma epistemológico capaz de modificar los modos de producción cognitiva de acuerdo con los cuales el conocimiento "anhela la dimensión oral, la comunicación directa que, como muestra Walter Ong, es situacional, cercana al mundo vivo de lo humano, empática y participativa antes que objetivamente distanciado (...). El conocimiento postmoderno es, pues, local, pero siendo local es también total. El localismo que implica es el localismo del contexto, no el localismo de espacios estáticos y de tradiciones inmemoriales.

¹ Manuel Seguro Ortega, "El Movimiento Del Derecho Libre" [1993] X (10) *Anuario de Filosofía del Derecho*, 423.

Es un localismo internacionalista, sin un sólido *genius loci*.² En realidad se vislumbra una forma de síntesis similar a propuestas elaboradas por algunas teorías de la justicia. Si bien con raciocinios distintos, el localismo del contexto parece ir en el sentido de convergir la diferencia con la igualdad, por lo que, para efectos del presente trabajo, se entiende la cuestión de la Afrodescendencia como un ejercicio práctico estimulador de la transición hacia el paradigma posmoderno. Este último es, por lo tanto, entendido como el más adecuado para comprender las ya citadas formas de conocimiento marginadas y, consiguientemente, contribuir para una sociedad más igual.

2.1.- Formas de manifestación de un desprecio epistemológico por la Afrodescendencia en cuanto fenómeno social

A la pregunta ¿Cuáles son mis necesidades?³ no se contesta de modo perentorio. Y esto es así porque, por un lado, se trata de una interrogación imposible de asumir un carácter universal, dada la propia naturaleza heterogénea del Hombre y sus diferenciaciones socioculturales; y, por otro, se trata de una cuestión cuya respuesta está en constante mutación porque las propias circunstancias en las cuales asientan nuestras necesidades van cambiando con el tiempo.

Así pues, nos encontramos ante una cuestión iusfilosófica que, aunque parezca irresoluble, no significa que no pueda ser contestada si encuadrada en un determinado contexto sociocultural.

De las varias propuestas académicas que existan sobre esta cuestión, desde mi punto de vista, la mejor técnica, al menos mientras no se encuentre una respuesta definitiva, es justamente la adopción de una mirada hacia el concreto.

A este propósito, se entiende como necesario analizar el tratamiento de la cuestión de la Afrodescendencia en cuanto objeto de Estudio en Portugal.

De acuerdo con Tiago Santos, "el laicismo francés y el republicanismo tienen equivalencia en Portugal en el lusotropicalismo, ideología convertida en hegemónica por el Estado Novo (1926-1974) y según la cual la colonización portuguesa sería un caso excepcional en la medida en que, en lugar de la segregación racial practicada por otros colonizadores europeos, los portugueses habrían practicado un mestizaje sexual benévolo, social y cultural. Esta tesis, efectivamente hegemónica bajo el Estado Novo, ni siquiera la Revolución del 25 de abril de 1974 pudo ponerle fin. Este es todavía hoy el punto de vista

² Boaventura de Sousa Santos "La Transición Postmoderna: Derecho y Política" [1989] (6) Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, 223, 242.

³ La Teoría de las Necesidades es otra problemática *ius-filosófica* sobre la cual no me detendré, no obstante su importancia para cualquier aporte al debate sobre la dificultad en la delineación de políticas públicas capaces de llegar a todos, incluso a los colectivos más vulnerables.

dominante y reproducido por el sistema educativo, como lo demuestran los resultados del análisis de contenido de los libros de texto escolares.”⁴

En este sentido, la idea, todavía dominante, de que el colonialismo portugués surge asociado a un proceso de mestizaje intercultural y respetador de la diversidad étnico-cultural del antiguo imperio de Ultramar ha generado una creencia errónea sobre un pasado digno de orgullo que ha conducido a una creciente exclusión social de los afrodescendientes y, en última *ratio*, inviabilizó la transformación del fenómeno en un objeto de estudio tan o más pertinente que otros.

El paradigma epistémico de la modernidad, en un plan general, y el propio contexto sociocultural portugués han suscitado una desvalorización epistémica. A pesar de que una consideración deberá hacerse en relación con los verdaderos motivos subyacentes a esa desvalorización, una supuesta falta de estadísticas y escasez de estudios sobre el tema,⁵ ha sido determinada como una estrategia concertada de discriminación institucional que ya viene detrás y empezó por manifestarse en el ámbito jurídico. No obstante, ese entendimiento no es claro sobre todo en lo que concierne a la proporcionalidad entre la necesidad de obtener datos estadísticos sobre cuestiones étnico-raciales y las limitaciones inherentes a la recopilación de datos sensibles y, por lo tanto, se ha optado por reflexionar sobre otros los motivos, quizás más evidentes.

⁴ Tiago Santos, *Um Retrato Social do Racismo para com os afrodescendentes em Portugal* [2019] (16) *Revista Migrações: Afrodescendentes em Portugal*, 53, 57

⁵ A este propósito, véase la opinión del Servicio Jurídico y Procesal del Instituto Nacional de Estadística sobre posibles limitaciones a la recopilación de datos étnico-raciales. El razonamiento en cuestión se basa en la idea de que las barreras legales para la recopilación de datos para el estudio del racismo y discriminación derivarían de la propia Constitución de la República Portuguesa. De acuerdo con el artículo 4º/1 de la Ley nº 22/2008 de 13 de mayo (Ley del Sistema Estadístico Nacional), el Instituto Nacional de Estadística en el ámbito de sus actividades puede exigir con carácter obligatorio y público, el tratamiento de datos personales, siendo que, en lo que concierne a datos sensibles (como sería el origen étnico), el número 3 del mismo artículo admite una excepción a la obligatoriedad como salvaguarda del artículo 35º de la Constitución de la República Portuguesa. Así pues, sólo la persecución del interés público (punto e del número 1 y punto b del número 3 del artículo 4º en interpretación sistemática con el artículo 9º número 1 y número 2, punto j del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos) podrá revelarse capaz de hacer retroceder la supuesta barrera jurídica, lo cual, dicho de otro modo, equivale a decir que no existe una barrera a nivel jurídico, sino simplemente un cambio en la base de la licitud que, en lo que concierne a datos de origen étnico-racial, asentaría en la existencia de un interés público. Véase: Serviço Jurídico e Contencioso do Instituto Nacional de Estatística, 'Parecer Jurídico Sobre Eventuais Limitações Legais À Recolha De Dados Étnico-Raciais' (2018) <<https://www.acm.gov.pt/documents/10181/170799/ANEXOS+GT+CENSOS.pdf/c2d022fc-5141-475e-8de8-c4ef66779210>,> última consulta 1 diciembre 2020.

Pongamos por caso la administración colonial portuguesa, que se estableció como ejemplo paradigmático del pluralismo jurídico clásico. El ejercicio de la soberanía portuguesa asumía variaciones en función de la condición de ciudadanía. El derecho colonial (de tipo monista) se aplicaría a los colonos, ciudadanos europeos, mientras el derecho autóctono se aplicaría a los locales. Sin embargo, la igual dignidad entre los sistemas jurídicos era aparente pues, como bien señala Sampayo y Mello, *mientras en cuanto al derecho privado indígena, no viene al Estado colonizador ventaja alguna, de su sustitución por el derecho europeo, en general absolutamente inadaptable a las instituciones indígenas de la familia, de la propiedad, del régimen de sucesiones*, [la estrategia en relación con el derecho sancionatorio era distinta. Es que] el control sobre la justicia penal por parte del poder colonial se justificaba por ser "forzoso que los europeos fuesen los únicos a castigar, para mostrar que son también los únicos a poder mandar"⁶ y, por lo tanto, la equiparación no era real y sólo afectaba algunos sectores del Derecho.

Otro factor de desvalorización epistémica se constata en la propia letra de la ley del artículo 29º del Estatuto Político, Civil y Criminal de los Indígenas de las colonias portuguesas en África, aprobado a 6 de febrero de 1929.

El Estatuto delimitaba la ciudadanía en función de tres categorías – indígena, asimilados y los colonos ciudadanos. Excusado será decir que esta diferenciación ocultaba una desigualdad evidente entre los varios grupos de ciudadanos, ya que, aunque los indígenas pudiesen regirse por sus propias normas, su sistema normativo estaría siempre limitado por los intereses superiores inherentes al ejercicio de la soberanía portuguesa. Además, los criterios de transición de indígenas a la condición de asimilados son claramente demostrativos de los preconceptos de inferioridad que todavía hoy siguen intrincados en la condición de indígena.⁷

Asimismo, más tarde, con la Revolución de 1974 y el fin de la guerra colonial, ante el regreso de muchos portugueses a la metrópoli, la ley de nacionalidad se convertiría en un conveniente mecanismo de exclusión asiente en un criterio de *jus sanguinis* patente en el Decreto-Ley n.º 308-A/75, de 24 de junio, que hizo con que muchos colonos nacidos en provincias ultramarinas perdiesen su

⁶ Maria Paula Meneses, "Poderes, direitos e cidadania: O retorno das autoridades tradicionais em Moçambique" [2008] (87) Revista Crítica de Ciências Sociais, 1, 14

⁷ A este propósito, podrá también evocarse como mecanismo alternativo de desvalorización epistemológica el colonialismo universitario que todavía vigora en el contexto universitario portugués. De acuerdo con Boaventura de Sousa Santos, este colonialismo epistemológico tiene que ser deconstruido pues interfiere con la democratización del saber lo cual representa una doble oportunidad. Por un lado, evidencia la importancia de la universidad para descolonizar el conocimiento y, por otro, la lucha contra la predominancia de la visión excluyente derivada del paradigma de la modernidad.

nacionalidad para pasar a tener la nacionalidad del país emancipado y, por lo tanto, también sus hijos, por inherencia, se vieron afectados por este cambio drástico del paradigma de sus derechos de ciudadanía.⁸

Por supuesto, los afrodescendientes han enfrentado varios tipos de marginación, empezando, desde luego, por los obstáculos burocráticos para alcanzar la nacionalidad.⁹ De lo expuesto, se pretende, por lo tanto, demostrar que la situación actual es el resultado de un proceso histórico que todavía no se logró erradicar en la totalidad. En una visión más introspectiva, se propone encontrar una forma de "compaginar la pretensión de universalidad de los derechos humanos con la polifonía de las diferentes culturas y religiones del mundo, sin caer de nuevo en un imperialismo eurocentrista intelectual."¹⁰

2.2.- La Persistencia de la divisoria metafórica entre el viejo y el nuevo mundo en el modelo de la Modernidad poscolonial

Reflexionar sobre la aplicación de la ética de la alteridad en el colectivo de afrodescendientes implica, ante todo, retroceder al inicio, es decir, al momento histórico que está en el origen de la marginación geográfica vigente en la ciudad de Lisboa, dada a continuación como ejemplo paradigmático de la persistencia de esta divisoria cuyos efectos se han agravado durante esta fase pandémica.

En primer lugar, la división se estableció a nivel epistemológico partiendo de la "disputa epistemológica moderna entre las formas científicas y no científicas de verdad [siendo cierto que la tensión entre *lo científico* y las ciencias sociales que han luchado para obtener dicho estatuto epistemológico es un debate parcial, pues se está remitiendo a una cuestión exclusiva a uno de los lados de la línea]. En buen rigor, la cuestión de fondo, para efectos del presente trabajo es otra. Es la cuestión que involucra la propia existencia de esta división que, aunque metafórica, implica efectos materiales. Me refiero a "los conocimientos populares, legos, plebeyos, campesinos o indígenas del otro lado de la línea. [Es que estos conocimientos] desaparecen como conocimiento relevante o conmensurable [porque

⁸ Del normativo, se constata que son portugueses todos los nacidos en Portugal Continental, islas y territorios ultramarinos hasta la data de independencia de las colonias. Luego, *a contrario*, todos los nacidos después de la independencia o fuera de las otras circunstancias invocadas por la ley no eran considerados portugueses.

⁹ El paradigma, desde mi perspectiva, sólo cambió de nuevo cuando la Ley Orgánica n.º 2/2006 ha introducido criterios de atribución de nacionalidad más amplios. Aunque el criterio prevalente siga siendo el *jus sanguinis*, la atribución de nacionalidad también ha considerado las personas nacidas en territorio portugueses, hijas de padres extranjeros desde que estos residan legalmente en Portugal hace más de cinco años.

¹⁰ María José Fariñas Dulce, *Democracia y Pluralismo: Una mirada hacia la emancipación* (Dykinson Madrid 2014), 25.

se]encuentran más allá del universo de verdadero y falso, lo cual se aplica igualmente al campo del Derecho Moderno, en que este lado de la línea está determinado por lo que se identifica como legal o ilegal; como derecho oficial del Estado o con derecho internacional.”¹¹

En definitiva, todo lo que no puede pensarse en términos de verdadero o falso, legal o ilegal, ocurrió en la zona colonial. La propia cartografía aplicada a raíz de los Descubrimientos surge, en sí misma, replicada en la separación entre el mundo moderno y el mundo colonial o, para decirlo de otra manera, entre el Estado moderno derivado de la celebración de un contrato social, tal como lo define Locke, y el estado colonial, entendido como estado de naturaleza, como lo explica Boaventura de Sousa Santos.

Por lo tanto, existe una línea abismal de tipo epistemológico, que se expande paulatinamente a las más variadas formas de conocimiento, como el Derecho, pero no solo, [porque, en buen rigor] “la humanidad moderna no puede concebirse sin la sub-humanidad moderna. La negación de una parte de la humanidad es un sacrificio, en la medida en que constituye la condición para que la otra parte de la humanidad se afirme como universal.”¹²

Comprender esta línea divisoria que se ha aplicado durante tanto tiempo entre el Imperio y la Colonia es, por tanto, de suma importancia para comprender cómo la alteridad, entendida como principio básico de la realización de los derechos humanos (que parten precisamente de la idea de la inherencia de la dignidad a la condición humana y, consecuentemente, implican garantizar al *otro*, independientemente de sus características, un núcleo mínimo de derechos), se vislumbra en los tiempos actuales. Es que esta división sigue existiendo, aunque de forma reconfigurada. Los barrios sociales son lo que podría considerarse la colonia bajo el yugo del imperio, es decir, de la metrópoli de la modernidad.

“El Barrio surge como un todo opaco, dotado de un *interior* que se percibe como radicalmente diferente de nuestra *normalidad*. Un barrio *diferente*, desconocido, sin paralelismo con la forma como se abren otros lugares de la metrópoli de Lisboa.”¹³

Estas palabras, dichas a propósito de una reciente publicación coordinada por las autoras Joana Pestana Lages y Sílvia Jorge, en el ámbito del proyecto de investigación desarrollado por el Centro de Estudios sobre el cambio socioeconómico y el territorio del Instituto

¹¹ Boaventura de Sousa Santos “Para além do Pensamento Abissal: Das linhas globais a uma Ecologia de Saberes” [2007] (48) Revista Crítica das ciências Sociais, 3, 4

¹² Santos (n 12) 9.

¹³ Julia Carolino, “Do Bairro, vê-se a cidade. Cultivando a proximidade em tempos de exceção” en Joana Pestana Lages y Sílvia Jorge *Crise Pandémica e Crise na Habitação – Mulheres em Foco* (DIN.MIA’CET-Iscte 2020) 72.

Universitario de Lisboa,¹⁴ revelan perfectamente la mirada sobre *los otros* del barrio, pues es clara la existencia de una encrucijada entre la identidad urbana de estos locales, entendidos como enclaves de migrantes, y la idea de desviación y precariedad. En el caso específico del Barrio de Cova da Moura, objeto de análisis por Júlia Carolino en el mismo estudio, el barrio está mayoritariamente compuesto por migrantes de Cabo Verde o descendientes de los mismos.

Es cierto que, cada vez más, se asiste a la delineación de estrategias, que demuestran, al menos inicialmente, un reconocimiento *del otro* como sujeto de derechos, pero la implementación de políticas públicas llevadas a cabo para tal fin (véase el ejemplo paradigmático del Programa Especial de Realojamiento) han conducido a una frustración de lo que parecía ser un programa buenas intenciones. De hecho, en este caso concreto, diré que no estamos ante una negación *del otro* (aunque hay casos en los que esto sucede, aunque con contornos diferentes al caso analizado), sino ante un reconocimiento formal *del otro* que aún no se ha consumado materialmente, pues las políticas públicas implementadas no van al encuentro de las reales necesidades de este colectivo y, además, parten de premisas erradas.¹⁵

Asimismo, la persistencia de esta división cartográfica en el área metropolitana de Lisboa surge especialmente vinculada a este colectivo y no tanto a otros. El motivo remite justamente al pasado colonial portugués que, al final, parece no haber sido efectivamente ultrapasado como pudiéramos pensar. Al mismo tiempo, no obstante los esfuerzos para erradicar los barrios autoconstruidos en la periferia de Lisboa, en realidad las vagas migratorias continuas han hecho que dichos espacios fuesen ahora ocupados por los nuevos migrantes y, por lo tanto, aunque hoy los barrios autoconstruidos no alcancen los niveles de mediados de los años noventa, tal no significa que se hayan extinguido por completo.

¹⁴ El proyecto concreto que surge inmerso en el programa alargado ya citado se llama: "Como ficar em casa? Intervenções imediatas no combate à COVID-19 em bairros precários da AML".

¹⁵ A propósito de la negación institucional del *otro*, se presenta como ejemplo paradigmático la actuación del Estado y de sus organismos en el barrio de Santo Filomena, ubicado en el Área Metropolitana de Lisboa. La falta de respuesta a las necesidades de la población en lo que concierne a habitación condigna, agua y luz, bien como acceso a servicios y transportes hizo que los habitantes del barrio desarrollaran estrategias de respuesta a la falta de promoción institucional en ese sentido. Desde mi perspectiva, la negación *del otro*, en su mayoría habitante de estos barrios, constituyó una forma de desvío a un problema inevitable, visto que cuanto más las autoridades lo ignorasen, mayor serían las reivindicaciones de reconocimiento. Las estrategias utilizadas por los habitantes del barrio de Santa Filomena son, por eso, una forma de resistencia.

3.- POR UN GIRO HACIA LA ALTERIDAD

La primera cosa que importa retener es que las necesidades surgidas en la secuencia de la crisis pandémica que enfrentamos son, en realidad, la exacerbación de las necesidades ya identificadas en un cuadro constitucional normal. Aun así, es posible identificar algunos elementos de particular impacto junto con la población afrodescendiente portuguesa.

Los apartados siguientes parten del supuesto que la ética de la alteridad en las políticas públicas portuguesas debe reconfigurarse hacia un “cambio de giro desde la identidad a la alteridad cómo la forma más adecuada de enfocar los desafíos que afrontan las sociedades multiculturales lo cual implica una redefinición de los lazos de solidaridad humana.”¹⁶ Se trata de una premisa particularmente urgente, pues cada vez más se constata que parte de la frustración de la lucha contra el racismo parte justamente de una mala interpretación del propio concepto de racismo y de sus implicaciones en la esfera pública.

En efecto, hay que asentar la concreción de la ética de la alteridad en una vertiente teórica que, bien trabajada, logrará las consecuencias prácticas deseadas, evitando así los conocidos efectos adversos. Sin embargo, es difícil construir una propuesta realmente eficiente, pues no es claro cuáles serían los factores generadores de una desigualdad aleatoria y en qué medida distinguirlos de elementos integrantes de la identidad *del otro* entendido como ser diferente del grupo mayoritario o, al menos, del concepto de ciudadano derivado de la ilustración.

Así pues, cabría, al menos como intento inicial, partir del entendimiento que en las actuales sociedades democráticas, la cosa más importante es, en definitiva, entender la participación política como vía hacia la verdadera inclusión, siendo cierto que la clave de la integración deberá pasar necesariamente por una reconfiguración del concepto de ciudadanía.

La participación política se entiende como una de las varias vertientes de manifestación del pluralismo étnico-racial y político porque “si no hay participación política —al menos en el sentido en el que lo propone la noción de ciudadanía cívica—, no hay sentimiento ni conciencia de identidad, de pertenencia. Si no se dan las condiciones para un protagonismo o una competencia efectiva de los inmigrantes en la elaboración y en la toma de decisión de lo que llamamos políticas públicas, difícilmente cabe hablar de integración social. Aún más, si no se logra crear el vínculo social y político, crear la conciencia de que no sólo se pertenece, sino que también se es

¹⁶ Óscar Pérez de la Fuente, “Presentación sobre la Alteridad” [2019] (22) *Ivs Fvgit*, 9.

reconocido como sujeto en el espacio público plural en condiciones de igualdad, no habrá integración.”¹⁷

Aunque pudiera pensarse que se trata de una cuestión controvertida sólo al nivel de los migrantes, no es menos verdad que existen esferas de la sociedad, compuestas por ciudadanos nacionales, que están igualmente subrepresentados. Además, la participación política permite encuadrar estrategias de interacción con la comunidad pues, más allá del involucramiento de *los otros* en las políticas públicas, admite también prácticas de participación comunitaria, sin perjuicio de su carácter controvertido.¹⁸

Colmatar el problema de las minorías raciales y del racismo institucional significaría, por lo tanto, construir puentes para posibilitar un diálogo cultural previo como forma de concretar una mejor gestión intercultural.

A este propósito, diría que otro buen punto de partida, además de la participación política, está en la educación. “Nussbaum nos señala no sólo los males que se originan en nombre de la lealtad parental, al grupo étnico y a la nación, que todos podemos ver en muchas partes del mundo, sino también el daño que causa la hipocresía moral de quienes sólo hablan en nombre de la universalidad. (...) Desde esta perspectiva, nada malo hay en animar a los niños a que exploren las posibilidades que les brinda su existencia más inmediata, para que puedan avanzar más allá de ella gradualmente. (...) [pues,] si no se aprende a apreciar la singularidad de las culturas empezando por la propia, puede ser prácticamente imposible honrar la singularidad y la humanidad compartida que tan centrales son para el ideal cosmopolita.”¹⁹

La importancia de la educación para el fomento de una virtud cosmopolita y, en el caso concreto, para invertir la marginación de *los*

¹⁷ Javier de Lucas, “Inmigración, Diversidad Cultural, Reconocimiento Político” [2009] (94) Papers, 11, 21.

¹⁸ Su carácter controvertido se consustancia en el hecho que si, por un lado, se da respuesta a la supuesta omnipresencia del Estado que no logra dar respuesta a las necesidades de todos los estratos de población, por otro, tal interacción podrá ser interpretada como una cierta aprensión por parte de las autoridades estatales que, no raras veces en detrimento de una comunidad protagonista en la resolución de sus problemas, prefieren reivindicar una participación subsidiaria en la resolución de problemas comunitarios. Por lo que se refiere al ejemplo citado anteriormente del Barrio de Santa Filomena, el Estado parece haber preferido ignorar las carencias de la población como forma de evitar legitimar sus ocupaciones informales y, sobre todo, deslegitimar sus formas de organización comunitaria. En última *ratio*, podría incluso concluirse que el Programa Especial de Realojamiento (PER) también se traduciría en una estrategia de ocultamiento de los problemas de marginación urbana existente en Portugal, como estrategia de transmisión de una imagen internacional fidedigna para la recepción de la EXPO 98.

¹⁹ Sissela Bok, “De las Partes al Todo” en Joshua Cohen (comp.), *Los Límites del Patriotismo* (Paidós Barcelona 2013), 60-65.

otros, es decir, de los que son diferentes y, aun así, son ciudadanos²⁰ se revela fundamental para, desde luego, preservar los lazos de los afrodescendientes con sus países de origen y, al mismo tiempo, garantizar que se sienten igualmente identificados como portugueses.

No se trata de un reto fácil de alcanzar, pero el verdadero pluralismo está en esta síntesis entre la valoración de nuestras raíces locales (porque todos tenemos cultura) y el reconocimiento de un entorno mayor con nuestra comunidad pero, aún así, no necesariamente más o menos importante.

A raíz de lo expuesto, como forma de establecer una visión más concreta de la propuesta teórica que se presenta, se empezará el próximo apartado con la identificación de algunas lagunas derivadas del paradigma epistémico moderno que, aunque pudieran parecer desconectadas del impacto de la pandemia en los afrodescendientes, son, de hecho, el hilo conductor que permite justificar el por qué de la especial vulnerabilidad de los ciudadanos afrodescendientes.

4.- MARGINACIÓN URBANA

4.1.- Un encuadramiento general

Los afrodescendientes pudieran ser tratados en cuanto minoría. Podría ser así si encuadramos estos ciudadanos en un universo marginado en relación con la población europea de raza caucásica. No obstante, las estadísticas no son conclusivas en este sentido. De hecho, el origen étnico-racial se ha revelado siempre una cuestión controvertida, lo cual explica, desde luego, una tendencia constante en no incluirla en los censos²¹ y, por consiguiente, podrá asumirse que el fenómeno es mucho más complejo de lo que aparenta pues, en buen rigor, lo que se está indicando es que se está marginando una parte considerable de la sociedad portuguesa.²²

Es evidente que existen muchos modos de perpetrar la marginación. Ante todo, será importante comprenderla como proceso, pues no se trata de un fenómeno que se concreta en un acto aislado, sino más bien en un conjunto de acciones conformadas e insertadas

²⁰ Y, aunque no lo fuesen, tal postura ya sería un medio para mejor articular otras situaciones como los flujos migratorios constantes o el drama de los refugiados.

²¹ En los últimos censos, de 2011, el Instituto Nacional de Estadística ha mencionado la población extranjera, cuya representatividad sería establecida por una supremacía de la población brasileña en relación con otros grupos como los PALOP. En todo el caso, desde mi punto de vista, persiste una falta de tratamiento sobre la población afrodescendiente en Portugal que, desde luego, no se incluye en la población extranjera.

²² Un esfuerzo para invertir esta negligencia estadística se puede consubstancial en la propuesta del grupo de trabajo para los censos de 2021 cuyas propuestas surgen justamente como forma de dar un tratamiento al elemento étnico-racial de la población portuguesa.

en un ámbito mayor, que es la línea de políticas públicas de un Estado.

4.2.- La Intersección entre la marginación urbana y la Afrodescendencia

Para efectos de la presente comunicación, se hará hincapié en la rehabilitación urbana como estrategia encapotada de exclusión social.

Las políticas de habitación portuguesas en lo que conciernen a los afrodescendientes surgen mucho antes de la implementación del régimen democrático.²³ No podría ser de otro modo cuando pensamos que esta población ha empezado a llegar al país desde el siglo XV. Sin embargo, se demarcará este análisis a partir del período que siguió el 25 de abril, lo cual derivó de la guerra colonial (iniciada en 1961) cuya génesis se ubica en los movimientos de liberación de las colonias y, consiguientemente, después de la independencia de estas, en uno de los más importantes flujos migratorios para Portugal.

“En junio de 1975, el Decreto-Ley nº 308-A/75 introdujo un nuevo régimen de derechos de ciudadanía. De acuerdo con esta nueva ley, las personas nacidas en las colonias perdían su estatuto de ciudadanía se estuviesen a residir en los países recién-descolonizados al momento de la independencia. Los únicos que han podido mantener la ciudadanía portuguesa eran los que ya residían en Portugal durante los cinco años que antecedieron la independencia, aunque tuviesen nacido en las colonias. (...) [Así pues], el proceso de descolonización repentino y desorganizado ha creado un flujo de

²³ Aunque en la vigencia del *Estado Novo* se hubiese dado inicio a las primeras políticas públicas en materia de habitación, deberá tenerse igualmente en consideración que las verdaderas políticas públicas de habitación asociadas al Estado Providencia sólo han tenido lugar después del 25 de abril de 1974. Además, a partir de la década de los 90, la trayectoria habitacional cambia para una tendencial adquisición de casa propia como forma primordial de habitación en la sociedad portuguesa. Es cierto que factores han concurrido para tal, desde luego la facilidad de acceso a crédito bancario justificada por una reducción de las tasas de juros, entre otros. En todo caso, “el sector de la habitación asumió siempre un lugar periférico y residual en las políticas públicas – incomprensiblemente inferior – tanto en la importancia atribuida, como en la afectación de recursos públicos – a dominios como la educación, la sanidad o la seguridad social. Efectivamente, Portugal comparte con otros países de la Europa del Sur, en particular con España y Grecia, un modelo de estado de bienestar social, por algunos autores designado como rudimental, que se caracteriza por un nivel reducido de intervención pública en el dominio de la habitación.” En: Cristina Latoeira *et al.*, en Jorge Malheiros y Lucinda Fonseca (comp.), *Acceso à Habitação e Problemas Residenciais dos Imigrantes em Portugal* (Alto Comissariado para a Imigração e Diálogo Intercultural 1ª edição Lisboa 2011), cap. 2.

inmigrantes provenientes de los PALOP, así como el retorno de los portugueses que habían construido su vida en las colonias.”²⁴

Esta llegada en masa ha tenido como primer impacto un cambio sustancial en la composición territorial del área metropolitana de Lisboa. Inicialmente, la falta de mecanismos de control sobre las construcciones ilegales ha generado una cierta facilidad de alojamiento clandestino mediante rentas bajas.

Más tarde, esa tendencia en la organización urbana se reafirmó a través de una aparente toma de conciencia sobre las consecuencias de estos barrios clandestinos, lo cual parecía indicar la asunción de un camino reversible de lo que había sido trazado al inicio.

Sin embargo, el programa Especial de Realojamiento (PER) asentó su línea de actuación en la recalificación de la ciudad, desde el punto de vista urbanístico, pero no desde el punto de vista sociodemográfico. Sería un programa esencialmente enfocado en la construcción de una imagen internacional necesaria en la secuencia de la organización de la EXPO 98 y de la consideración de Lisboa como capital europea de la cultura en 1994.²⁵

Siguiendo la misma orientación, señala Isabel Guerra la inutilidad de pensar los programas de realojamiento en Portugal “como se todo el problema fuese financiero y urbanístico [aunque, en la práctica, tal sea justamente lo que sucede]. El programa de realojamiento es, ante todo, un problema social y no un problema de edificios, todo esto porque las personas no son cosas que se pongan en cajones. Desde el punto de vista social, los efectos perversos de la concentración espacial de una población altamente homogénea (aunque culturalmente heterogénea) han provocado un crecimiento exponencial de comportamientos desviantes y de estigmas sociales que han desencadenado, a su vez, respuestas violentas (...). Los habitantes de estos barrios sienten este estigma social no porque asuman, en sí individualmente el estatuto de desviante, sino porque han interiorizado esa imagen pública socialmente desvalorada (...). Habitar en estos barrios es arriesgar la imagen de ser marginal, delincuente, indeseable. El deseo de escapar a este estigma social es,

²⁴ Elena Traviani “Das Políticas de Habitação ao Espaço Urbano: Trajetória espacial dos Afrodescendentes na Área Metropolitana de Lisboa” [2019] (38) *Cidades Comunidade e Território*, 57, 61.

²⁵ El Programa Especial de Realojamiento (PER) ha sido bastante criticado porque no consustancial la concreción de un verdadero Derecho al Lugar. Más allá de una vertiente demográfica, el lugar tiene en sí inherente una vertiente sociológica que huye al ámbito de actuación de este programa. Por otro lado, el Derecho al Lugar puede interpretarse, en este contexto urbano, como un derecho a la ciudad, es decir, un derecho al goce equitativo de los derechos fundamentales en contexto urbano, siendo cierto que, entendido como un derecho colectivo, se trataría de un derecho de tercera generación en clara oposición a los tradicionales derechos individuales.

para muchas familias, un esfuerzo suplementario que tiene consecuencias importantes en sus comportamientos.”²⁶

Posteriormente, con la crisis de 2008, el proceso de exclusión social se intensificó a par con la afirmación de las políticas neoliberales de austeridad económica. En el plan urbano, se destaca la promulgación del Decreto-Ley nº 104/2004 y la Ley nº 31/2012 que estableció el Nuevo Régimen de Arrendamiento Urbano, más conocido como NRAU.

Así pues, se puede, por lo tanto, distinguir tres fases determinantes – la fase poscolonial; la fase de aplicación del PER y la fase neoliberal. Aunque la delimitación de la evolución de la política urbana no se traduzca, en sí misma, en un factor de exclusión, pero es un punto importante para comprender la intersección entre la vulnerabilidad de este colectivo y la marginación urbana.

En un primer momento, la llegada de los retornados de las colonias se define como el impulso para el proceso de marginación urbana que se verifica posteriormente. Además, el PER sólo alcanzó la revitalización de la capital por medio del realojamiento de los habitantes de estas áreas en otras cuya ligación a los servicios y transportes era precaria y, por consiguiente, lo que se hizo fue potencializar la exclusión a través de la creación de otros barrios marginados.

Por lo menos, relativamente en las dos primeras fases, es posible asociarlas a la creación de estos barrios marginados. El primer momento ha propiciado las circunstancias del surgimiento del barrio Cova da Moura, mientras en un segundo momento se destaca el nacimiento del barrio Casal da Mira. Por lo que se refiere a la tercera fase, se podrá admitir su importancia para la consolidación de las dos primeras pues la tendencia neoliberal transformó el mercado inmobiliario aún más inaccesible a un ciudadano medio.

Ahora bien, preguntarse: ¿Qué nos lleva a la afirmación de que estos barrios han impactado la exclusión de la población afrodescendiente? – la respuesta está en su caracterización sociodemográfica. Gran parte de estos barrios son ocupados en su mayoría por afrodescendientes, aunque se puedan contar muchos otros grupos étnicos cuyas tensiones muchas veces llevan a la proliferación de conflictos internos en los barrios.

Por otro lado, es patente la existencia de un denominador común en estos barrios. Todos se revelan precarios al nivel de la prestación de servicios, conexión con los transportes públicos y acceso a escuelas. Además, la presencia policial constante derivada de los ya citados conflictos ha hecho proliferar un cierto clima de violencia que ha transformado estos barrios en *no go areas*.

²⁶ Isabel Guerra “As Pessoas não são Coisas que se metam em Gavetas” [1994] (20) Sociedade e Território, 11.

4.3.- La habitación como un Derecho Social²⁷

Como se ha dicho en el apartado anterior, la crisis pandémica ha intensificado los factores de exclusión que ya existían previamente en la génesis de estos barrios. En este sentido, se establece como resultado de la pandemia, el aumento de la precariedad en el acceso a la habitación, lo cual implica entender el encuadramiento jurídico general en materia de alquiler pues sólo así se podrá entender, concretamente, cuáles fueron los impactos de una legislación abstracta en el caso concreto del grupo de afrodescendientes.

²⁷ El Derecho a la Habitación surge reconocido como Derecho Económico Social y Cultural, tal como se concluye por su ubicación sistemática en la Constitución de la República Portuguesa de 1976 en su artículo 65º/1 cuyo contenido se presenta: "1- Toda persona tiene derecho, para sí misma y para su familia, a una vivienda de tamaño adecuado, en condiciones de higiene y comodidad y que preserve la intimidad personal y la privacidad familiar. 2. Para garantizar el derecho a la vivienda, el Estado es responsable por: a) Programar y ejecutar una política habitacional insertada en planes generales de ordenamiento territorial y sustentada en planes de urbanización que garanticen la existencia de una adecuada red de transporte y equipamiento social; b) Impulsar, en colaboración con las comunidades autónomas y las autoridades locales, la construcción de viviendas económicas y sociales; c) Fomentar la construcción privada, sujeta al interés general, y el acceso a vivienda propia o alquilada; d) Fomentar y apoyar las iniciativas de las comunidades y poblaciones locales, encaminadas a solucionar sus problemas habitacionales y promover la creación de cooperativas de vivienda y autoconstrucción. 3. El Estado adoptará una política orientada a establecer un sistema de ingresos compatible con los ingresos familiares y el acceso a la vivienda propia. 4. (...) 5. (...)" En: Constitución de la República Portuguesa.

De acuerdo con la Constitución portuguesa de 1976, los Derechos Fundamentales se dividen entre Derechos, Libertades y Garantías (Título II – Capítulo I) y Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Título III – Capítulo I). En esta división, establecida en el artículo 17º, subyace un régimen propio. Así pues, de acuerdo con el artículo 18º/1 de la Constitución, los Derechos, Libertades y Garantías se regulan por un principio de constitucionalidad, lo cual implica la eficacia directa e inmediata de éstos al contrario de lo que sucede con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En principio, el criterio de distinción entre los dos regímenes asienta en la idea de que los derechos, libertades y garantías serían normas preceptivas exequibles por sí mismas. Aunque, en la práctica sea bastante difícil entender en qué términos una norma perceptiva no sería exequible inmediatamente, sobre todo cuando se piensa que dicho régimen abangaría derechos de naturaleza análoga. En todo el caso, a través de esta breve aproximación al tratamiento constitucional de los Derechos Fundamentales en el ordenamiento jurídico portugués, se pretende enfatizar la idea de que, no obstante asuma consagración constitucional, el Derecho a la habitación es clasificado como un Derecho Económico Social y Cultural e, consiguientemente, de aplicación mediata. Aunque esta cuestión doctrinal sea pertinente, no constituye tema de desarrollo en el presente trabajo. Su mención se hace por razones sistemáticas con la realidad que se pretende explicar, es decir, un derecho fundamental cuya surge categorización legítima una mayor fragilidad en su aplicación (en confronto con los Derechos Libertades y Garantías y los Derechos de naturaleza análoga) y, además, especialmente impactado por la pandemia y sus consecuencias manifestadas a distintos niveles en los varios grupos vulnerables.

En general, podrá decirse que el Estado ha demostrado una preocupación en cautelar la situación de los inquilinos en particular a través de la promulgación de dos instrumentos – la Ley nº 1-A/2020, de 19 de marzo, que aprueba las medidas excepcionales de respuesta a la crisis pandémica, y el Decreto-Ley 2 n.º 2-A/2020, de 20 de marzo.

No se pretende adentrar mucho en la descripción de las medidas concretas, sino solamente resaltar la suspensión de las vías jurisdiccionales para cesar contratos de alquiler y desahucios. Ahora bien, surgen dudas de interpretación de los preceptos sobre todo en lo que concierne a la existencia o no de habitación alternativa, visto que el legislador no es claro y, por lo tanto, podrá cuestionarse, desde luego, si la existencia de una habitación alternativa, siendo un concepto indeterminado, es un juicio elaborado para el caso *sub judice* o, a contrario, implicaría en sí mismo la inaplicación de la suspensión de la cesación del contrato de alquiler. Después, podrá igualmente cuestionarse si la suspensión de cesación contractual se aplica a una forma concreta de cesación contractual o a todas. Obviamente, se está adentrando en cuestiones técnicas, por cuanto estaría en juego determinar si lo que se entiende por cesación de contrato de alquiler es denuncia o oposición a la renovación (contrato de plazo cierto).²⁸

Es cierto que estas contingencias jurídicas no afectan exclusivamente el colectivo sobre el cual se desbroza este trabajo. Sin embargo, se pretende demostrar que la existencia de legislación no es, en sí misma, la solución para un problema verificado en general en la sociedad portuguesa y, mucho menos, con especiales efectos junto de los afrodescendientes.

En lo que concierne a este grupo, se establecen como consecuencias directas de la llegada de la pandemia la suspensión del proceso de realojamiento de los habitantes de los barrios Jamaica y Cova da Moura,²⁹ por un lado, y el ejercicio de lo que designo como

²⁸ Para una clarificación más informada y detallada, se hace mención del siguiente artículo: Rede H – Rede de Estudos de Habitação sobre Habitação, “O Arrendamento e o Coronavírus: Medidas Legislativas Adoptadas” (2020) <<https://www.redehabitacao.pt/papers/opinion>> última consulta 5 de diciembre de 2020.

²⁹ A propósito, de la necesidad de realojamiento de ciudadanos habitantes de vivienda precaria, cuyas condiciones no permitieron la adecuada realización del confinamiento determinado por el Estado de Emergencia, se destaca la carta abierta publicada en el periódico Público el 23 de marzo de 2020 por la Red Nacional de Estudios de Vivienda (Rede H). Esta carta alertó sobre la impracticabilidad de cumplir con las medidas de aislamiento cuando las condiciones de la vivienda lo hacían inviable. La sobrepoblación de las viviendas, su construcción precaria, la falta de saneamiento, así como la alta probabilidad de que las familias no puedan pagar su alquiler o préstamos de vivienda, motivaron a la Red a dirigir esta carta al gobierno, que, en mayo de 2020, tras reunirse con el Consejo de Ministros, ha reconocido el problema y crearía un plan de realojamiento de emergencia para estas situaciones. Me gustaría agradecer a Rede H por su

una práctica de chantaje institucional – “si pago la renta no tengo que comer.”

Una vez más, es importante reforzar que no se trata de una consecuencia afecta solamente a la población afrodescendiente. Pero, es seguro afirmar que, en este caso específico, se trató de un mecanismo estimulador de desigualdades preexistentes. En general, se constata un empeoramiento de las condiciones de habitación y, en algunos casos, de las condiciones de salubridad, visto que muchos de estos barrios sociales han constituido, en determinados momentos, focos de infección sobre los cuales se ha suscitado la pertenencia de crear cercos sanitarios. Además, aunque pudiera pensarse que estos son delimitados por otros factores más allá de la mera geografía, no por casualidad los focos de infección se ubicaban justamente en las zonas problemáticas de la ciudad en donde habitan tendencialmente grupos étnicos.

Asimismo, en lo que concierne al chantaje institucional anteriormente señalado, hay que destacar una vez más que, no siendo una realidad exclusivamente verificada en el seno de la población afrodescendiente, es cierto que se trata de una interacción especialmente significativa cuando se piensa que este colectivo poblacional ya estaba pre-condicionado a varios niveles, desde luego en el acceso al empleo como vía hacia la salida de la pobreza y de la marginación características de estos barrios.

Como bien señala Isabel Guerra, la mayor parte de la población de estos lugares marginados de la ciudad son jóvenes, “mayoritariamente desintegrados de todas las esferas de *lo social* – de las culturas dominantes en la sociedad portuguesa al nivel de empleo, habitación, bienes de consumo, etc.”³⁰

Así pues, se entiende la ética de la alteridad como un camino hacia la reconfiguración de las políticas urbanísticas y, en este caso, como estrategia de integración del colectivo de afrodescendientes. De hecho, ante los efectos de la crisis pandémica, la pertinencia de la inserción de una ética de reconocimiento *del otro* (entiéndase este colectivo, aunque pudiera llamarse a la colación otros) en la recualificación urbana del área metropolitana de Lisboa es aún más evidente sobre todo a dos niveles. Por un lado, a través de la delineación de políticas descentralizadas, pues los hándicaps derivados de la falta de coordinación entre la administración central y las administraciones locales no permitan atender a la realidad local; al contexto en causa y comprenderlo como forma de dar respuesta a sus verdaderas necesidades. Por otro, desde el punto de vista de la participación comunitaria en la toma de decisiones a su respecto, pues es evidente que tales mecanismos reforzarían una didáctica de

disponibilidad para proporcionar algunas de las sugerencias bibliográficas que se mencionan en este artículo.

³⁰ Guerra (n 27) 11.

responsabilidad colectiva de la cual los visados (entiéndase de estas políticas públicas) también harían parte.

5.- EL DERECHO DE REUNIÓN E DE MANIFESTACIÓN DURANTE LA CRISIS PANDÉMICA: EL PELIGRO DE CONTAGIO *VERSUS* EL EJERCICIO DE UN DERECHO FUNDAMENTAL

El presente apartado pretende dar cuenta de otras consecuencias derivadas de la crisis pandémica y de sus implicaciones en la adopción de una ética de la alteridad, más allá de un empeoramiento general del acceso a habitación condigna. Portugal, similarmente al sucedido en España o Italia ha decretado el Estado de Emergencia. Un Estado de Excepción constitucional conlleva en sí mismo un conjunto de restricciones a derechos fundamentales, siendo cierto que la constante actualización de una excepcionalidad constitucional exigió siempre una actualización constante de sus términos, con lo cual definir los parámetros de una posible restricción a derechos fundamentales, como es el caso del derecho de reunión y manifestación, obliga a una remisión espacio temporal concreta.

En definitiva, creo ser importante advertir que, desde marzo de 2020 al momento en que se escribe este apartado, el ámbito de las restricciones ha sufrido constantes adaptaciones en conformidad con la situación pandémica vigente, razón por la cual pienso que evaluar la legitimidad de una tal restricción supone siempre una delimitación preliminar del momento en el cual se cree existir una tal incoherencia pasible de ser analizada críticamente.

En el caso concreto, el momento en particular sobre el cual se revela pertinente un comentario en esta sede remite para las manifestaciones derivadas del movimiento Black Lives Matter.

A un nivel introductorio se puede, desde luego, advertir para una primera tensión que es la establecida entre el peligro de contagio y el ejercicio de un derecho fundamental, como es el Derecho de Reunión y Manifestación, previsto en el artículo 45º de la Constitución de la República Portuguesa.

Ahora bien, conviene dejar claro que no estamos ante una verdadera colisión de derechos, pues el peligro de contagio no calificaría como tal. Sin embargo, no deja de ser evidente que una manifestación con tal impacto y dimensión, aunque los manifestantes surgiesen siempre debidamente protegidos, implica riesgos que, en sí mismo, nos llevan a cuestionar su pertinencia.

Asimismo, también se revela conveniente dejar claro que esa tensión no transitaba para el ámbito jurídico, pues a raíz del decreto vigente, el Estado Portugués se encontraba en situación de calamidad, distinto del Decreto de Renovación del Estado de Emergencia decretado por el presidente de la República en dos de

abril de 2020,³¹ lo cual, al contrario de la primera declaración del Estado de Emergencia, restringía y condicionaba, en respecto por el principio de la necesidad y proporcionalidad, el Derecho de Reunión y Manifestación.³²

Desde mi punto de vista, la verdadera pertinencia de este acontecimiento se revela por el hecho de que la manifestación ha consustanciado una tensión de otro tipo. Por un lado, el derecho de reunión y manifestación y, por otro, la cuestión de saber si el ejercicio de ese derecho fundamental puede conllevar a un incitamiento al odio, como ejercicio máximo de la libertad de expresión.

La manifestación Black Lives Matter surge en la secuencia de la reivindicación *del otro* para ser reconocido en el espacio público y, en ese sentido, parece fundamentarse un ejercicio al Derecho de Reunión y Manifestación pero, después, parece entenderse, en particular por parte de la Asociación Sindical de la Policía, que el ejercicio de ese derecho fundamental constituye un incitamiento al odio.³³ Es decir, se entiende que el colectivo de afrodescendientes

³¹ En la secuencia de la crisis pandémica, Portugal ha decretado por primera vez el Estado de Emergencia en el día 18 de marzo de 2020 a través del Decreto del presidente de la República n.º 14-A/2020 que se ha renovado con la publicación del decreto n.º 17-A/2020 (ambos confirmados, respectivamente, por las resoluciones parlamentares n.º 15-A/2020 y 22-A/2020). De acuerdo con el artículo 45º/4 de la Constitución, la duración del Estado de Emergencia es restricta al periodo de tiempo necesario y las restricciones a los Derechos, Libertades y Garantías deben, igualmente, condicionarse a los principios de necesidad y proporcionalidad. Así pues, siendo la duración limitada a quince días que no se pueden prolongar – sin perjuicio de eventual renovación por un o más periodos (de igual límite) – existen, en buen rigor, dos declaraciones de Estado de Emergencia, siendo que, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 19º de la Constitución, el nivel más grave de amenaza, perturbación del orden constitucional justificaría la declaración del Estado de Sitio y, consiguientemente, el Estado de Emergencia se encuentra en segundo nivel de gravedad, aunque la declaración de ambos sea de competencia presidencial, al contrario del Estado de Calamidad que, de nivel inferior al Estado de Emergencia, es de la competencia del gobierno por resolución del consejo de ministros, lo cual ha tenido lugar el 2 de mayo de 2020 para, después, revocarse en consecuencia de un empeoramiento de la situación pandémica que ha conllevado a una nueva declaración del Estado de Emergencia (decreto del presidente de la república n.º 51-U/2020 de 6 de noviembre), aunque de ámbito más restricto que el anterior.

³² Véase lo que se encuentra dispuesto en el artículo 4º, punto E) del Decreto presidencial n.º 17-A/2020: "Derecho de Reunión y Manifestación: las autoridades públicas competentes podrán imponer las restricciones necesarias, en función de la posición de la Autoridad Nacional de Salud, para reducir el riesgo de contagio e implementar medidas para prevenir y combatir la epidemia, incluyendo la limitación o prohibición de realizar reuniones o manifestaciones que, por la cantidad de personas involucradas, potencien la transmisión del nuevo coronavirus."

³³ El lenguaje de odio no es una cuestión lineal. Entre una visión más liberal y una visión más paternalista, se podría, en última *ratio*, determinar que aquí no habría lugar a una extrapolación de los límites de la libertad de expresión, porque se trataría de una demanda de un colectivo subvalorado y, por lo tanto, sería una cuestión de equiparación entre un mal inevitable en nombre de algo mayor o, a

presente en las manifestaciones ocurridas en varias ciudades del país (desde luego, Lisboa, Oporto y Coímbra) estaría ejerciendo *una acción de imputación de la responsabilidad* por casos de violencia policial ocurridos en contra a miembros afrodescendientes, del que es ejemplo paradigmático los incidentes ocurridos en el *Bairro da Jamaica*³⁴ en el día 20 de enero de 2018.³⁵

De acuerdo con un comunicado emitido por la Asociación Sindical de Profesionales de Policía (ASPP/PSP), se ha tenido "conocimiento de los mensajes mostrados (...) en la manifestación contra el racismo, cuyo único propósito era promover el odio contra la policía. Como ejemplo, se exhibió un póster que contenía el siguiente mensaje *La policía buena es la policía muerta.*"³⁶

Ahora bien, como forma de aportar una reflexión crítica a la problemática *sub judice* creo que, en este caso particular, el ejercicio del Derecho de Reunión y Manifestación no sufrió particulares restricciones en virtud de la crisis pandémica. Sin embargo, podría decirse que un empeoramiento de los problemas ya sentidos mucho antes por este colectivo podrá estar en el origen de un ambiente más reactivo a una coyuntura institucional deficitaria al nivel de la integración de los afrodescendientes en la sociedad portuguesa.

Es cierto que también podrá ponderarse la importancia de eventos internacionales (como la muerte de George Floyd) para una mayor potenciación del espíritu reivindicativo de este colectivo lo cual, en definitiva, muestra dos cosas. En primer lugar, la internacionalización de la vulnerabilidad de este colectivo, por otro, la negación de la representación mental (que personalmente creo estar todavía enraizada en la sociedad portuguesa) de que la sociedad portuguesa es integradora y relativamente tolerante en relación con otras razas o etnias.

Por supuesto, un análisis de la coyuntura de este colectivo exigirá siempre una estrategia de aterramiento a una realidad en

contrario, un límite al pluralismo de ideas que, en cualquier caso, contempla lo bueno y lo malo. Independientemente de la tesis elegida, para efectos del presente trabajo, se ha optado por no desarrollar esta problemática.

³⁴ Uno de los barrios problemáticos del área metropolitana de Lisboa de carácter sociodemográfica similar al ya citado *Bairro da Cova da Moura*.

³⁵ Ocurrido el 20 de enero de 2018, todo ha empezado a partir de un conflicto entre dos mujeres que ha llevado a una llamada de la policía al local. Sin embargo, al llegar al barrio, la situación ha empeorado. Segundo los locales, la policía ha abusado del uso de la fuerza, mientras para las autoridades esta ha sido necesaria para contener la situación. Además, todo el conflicto ha sido grabado y el video colocado en Facebook con lo cual la situación se ha convertido en un evento altamente mediatizado por parte de la comunicación social sobre la práctica de violencia policial contra ciudadanos de raza negra, habitantes por excelencia del barrio y, además, los intervinientes del incidente.

³⁶ Asociación Sindical de Profesionales de la Policía "ASPP/PSP apresenta queixa no MP: Incitação ao ódio contra polícias" <<https://www.aspp-psp.pt/2020/06/07/aspp-psp-apresenta-queixa-no-mp/>> última consulta 14 de diciembre.

concreta y, por lo tanto, no será posible establecer un paralelo entre lo que sucede en los Estados Unidos y la situación en el Estado Portugués. Sin embargo, pienso que esta experiencia demuestra cómo la ética de la alteridad puede, al menos desde esta perspectiva, ser reivindicada a nivel internacional y, además, sin perjuicio de la vigencia de una situación de calamidad.

En última *ratio*, la verdadera tensión se encontraría entre un peligro de contagio o, un aumento del número de casos, y el ejercicio de un derecho fundamental que, en todo el caso, en ese momento, no estaba condicionado.

Asimismo, esta tensión no se verificaría sólo a este nivel, sino también en relación con otros eventos de ejercicio de actividad política e iniciativas de asociación y manifestación que vendrían a realizarse, con lo cual no se trata de una tensión derivada de la pandemia que se haya revelado particularmente restricta a este colectivo.

6.- OTRAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA CRISIS PANDÉMICA

En los apartados anteriores, se ha tratado de identificar el impacto de la pandemia en la reivindicación de reconocimiento de los derechos del colectivo de afrodescendientes portugués. Como principales variables se destacan, por un lado, la degradación del derecho a la habitación expresa, desde luego, por mayores dificultades para pagar el alquiler y en la imposibilidad de cumplir confinamiento en habitaciones con falta de saneamiento. Por otro, se ha señalado la posible tensión entre el peligro de contagio y el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, entendido como *vía per mezzo* hacia el reconocimiento *del otro* que se siente marginado del acceso a un conjunto de derechos fundamentales, sobre todo, aquellos que surgen encadenados con la delineación de políticas públicas (Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

No obstante, otras implicaciones se pueden retirar de la crisis pandémica. La primera de ellas se traduce en la proliferación de prácticas de ayuda mutua como mecanismo de resistencia a los efectos adversos de la crisis. Esto es sobre todo visible a nivel alimentario, pero no tiene por qué limitarse a este ámbito.

Por otro lado, adoptando la percepción de Ana Mourão, parece pertinente concluir de lo ya expuesto que la crisis pandémica ha intensificado el efecto *looping*,³⁷ es decir, la percepción que los afrodescendientes tienen sobre sí mismos con base en categorías creadas por el grupo hegemónico de la sociedad. Por supuesto, en un contexto en donde los miembros de este colectivo ya no sienten

³⁷ El efecto *looping* es un término traído a colación por el filósofo canadiense Ian Hacking, y adaptado a la comunidad caboverdiana en Portugal por la autora mencionada Ana Luísa Mourão.

fuertes conexiones con los países de origen de sus padres, se facilita, implícitamente, el proceso de autoidentificación del *otro* con las calidades que, en la práctica, resultan definidas por el grupo mayoritario y predominante en la sociedad.

Sin embargo, el efecto looping tampoco se podrá entender como un fenómeno lineal, pues la no identificación con los lazos culturales de del país de origen no significa una desconexión completa de los afrodescendientes en relación con los países de sus padres. "Aunque los jóvenes compartan y se identifiquen con varios elementos y prácticas de la cultura de sus ascendientes (...) también mostraban algún desconocimiento o incluso criticismo sobre ellos."³⁸

Es, por lo tanto, en este sentido, que considero ser todavía pertinente abordar las prácticas de ayuda mutuas como un mecanismo que se haya posiblemente renovado a lo interno de estas comunidades en donde la interacción entre los habitantes del barrio sigue, todavía, siendo más próxima.

Asimismo, diría también que, no obstante todos los problemas inherentes a los barrios sociales en donde habita gran parte del colectivo afrodescendiente, fue justamente aquí, en donde se han constatado los mayores problemas (desde el punto de vista sanitario, como el hecho de que estos barrios se han transformado en focos de infección) que se ha verificado una mayor proliferación de mecanismo de solidaridad con *el otro*.

De una manera general, se constata que en estos barrios los vínculos con los vecinos son sustancialmente más fuertes en comparación con los barrios de clase media-alta de la capital. Entre las prácticas de ayuda mutua más comunes, se pueden destacar algunos bienes materiales (ropa, comida, productos materiales de construcción, etc.) o servicios (transporte, cuidado de niños, uso de electrodomésticos, etc.). Proporcionar un *bien* en este sentido puede implicar restituir el favor que se hizo en la forma de un servicio, y viceversa. Por ejemplo, cuidar de los niños durante una tarde puede ser *intercambiado* por ropa de bebé de segunda mano o una bolsa de cemento. Por medio de su circulación, estos bienes y servicios no solo ayudan a satisfacer las necesidades de los participantes, necesidades diarias en un contexto de escasos recursos, pero también sirven para regenerar el tejido social entre los participantes."³⁹

³⁸ Ana Luísa Mourão, "The Cape Verdean Race: Identity-building in a suburban council estate" [2012] (24) *Cadernos de Estudos Africanos do ISCTE*, 45, 51 (traducción mía con algunas adaptaciones, una vez que este artículo surge enfocado en los lazos culturales con Cabo-Verde y, en este caso, se permite extraer de este colectivo de afrodescendientes específico una realidad que se extiende también a otros colectivos migratorios de origen africana. Se trata de una argumentación construida partiendo de una sinécdoque que pienso que ha tenido fuertes implicaciones en el contexto pandémico que se atraviesa).

³⁹ Samuel Weeks, "Marxian Crisis, Maussian Gift: The mutual help practices of Lisbon's Cape Verdean labor immigrants in an age of austerity" [2012] (24) *Cadernos de estudos africanos do ISCTE*, 27, 34.

Así pues, se trae a la colación el sentido de dádiva introducido por Marcel Mousse que es también mencionado por Samuel Weeks a propósito de la proliferación de estas prácticas de ayuda mutua durante el apogeo de la crisis de 2008, pero con enseñanzas fácilmente pasibles de transposición para el contexto pandémico del área metropolitana de Lisboa cuya virtualidad se tradujo en un verdadero desarrollo de la ética de solidaridad en el presente contexto.

La única variable controvertida será, probablemente, la aparente contradicción entre, por un lado, la importancia de las prácticas de ayuda mutua para responder a las adversidades de la pandemia y, por otro, la cada vez mayor desvalorización que éstas sufren por parte de los afrodescendientes, también llamados de migrantes de segunda generación. Sin embargo, aunque se pueda argumentar que la ética de solidaridad tan característica de esta comunidad se ha visto sustituida por un mayor individualismo, también es cierto que en el contexto de estos barrios periféricos las relaciones entre vecinos siguen siendo todavía más próximas cuando comparadas a un barrio de clase media alta.

Así pues, de un modo general, las relaciones inmediatas son, desde mi punto de vista, un factor de resistencia no solo a la crisis pandémica, sino a otras adversidades propias de la vivencia en la periferia de Lisboa.

7.- CONCLUSIONES

Cualquier medida destinada a contener la progresión del virus debe tener por base el respeto del principio de no discriminación. Pero, no se trata sólo de una cuestión de evitar consecuencias limitadoras desde el punto de vista de derechos fundamentales (de que sería ejemplo paradigmático la libertad de circulación y su afectación por las medidas de confinamiento). Se trata, ante todo, de una cuestión de doble vertiente.

Por un lado, la pandemia ha permitido constatar, una vez más, la incapacidad de dar una respuesta definitiva a las necesidades humanas ancoradas en los actuales esquemas constitucionales de derechos fundamentales. Cuestiones como la teoría de las necesidades o la Tensión entre igualdad y diferencia (paradigma de la redistribución versus paradigma del reconocimiento) no son tan etéreas cuanto pudiéramos pensar y esto es particularmente evidente cuando se observan las implicaciones prácticas de la asunción previa de un determinado paradigma en la delineación de políticas públicas destinadas a dar concreción a derechos económicos sociales y culturales.

Por otro lado, desde una perspectiva más proactiva, se podrá transitar de la mera constatación de las limitaciones del paradigma actual para la delimitación de un aporte crítico efectivo hacia la resolución de algunos de los problemas señalados.

Por supuesto, el camino hacia una realidad más inclusiva no se encontrará de forma unívoca, pero resulta especialmente importante desarrollar aportes críticos como mecanismos de cambio, cambios que no serán definitivos, sino más bien progresivos.

Desde mi punto de vista, encuadro este artículo como una denuncia de los obstáculos del colectivo de afrodescendientes portugueses. Siendo cierto que el paradigma del reconocimiento enfrenta, en este sentido, un momento especialmente dinámico en el contexto portugués espero que el presente trabajo pueda constituirse como aporte al cambio de paradigma en Portugal y, en particular, en el sector habitacional.

8.- BIBLIOGRAFÍA

- Asociación Sindical de Profesionales de la Policía "ASPP/PSP apresenta queixa no MP: Incitação ao ódio contra polícias" <<https://www.aspp-ppsp.pt/2020/06/07/aspp-ppsp-apresenta-queixa-no-mp/>> última consulta 14 de diciembre
- Bok S., "De las Partes al Todo" en Joshua Cohen (comp.), *Los Límites del Patriotismo* (Paidós Barcelona 2013)
- Carolino, J., "Do Bairro, vê-se a cidade. Cultivando a proximidade em tempos de exceção" en Joana Pestana Lages y Sílvia Jorge *Crise Pandémica e Crise na Habitação - Mulheres em Foco* (DIN.MIA'CET Iscte 2020)
- Constitución de la República Portuguesa.
- De Lucas J., "Inmigración, Diversidad Cultural, Reconocimiento Político" [2009] (94), 11
- Decreto presidencial de declaración del Estado de Emergencia n.º 17-A/2020
- Fariñas Dulce M. J., *Democracia y Pluralismo: Una mirada hacia la emancipación* (Dykinson Madrid 2014)
- Guerra I., "As Pessoas não são Coisas que se metam em Gavetas" [1994] (20) *Sociedade e Território*, 11
- Latoeira C. et al., en Malheiros J. y Fonseca L. (comp.), *Acceso à Habitação e Problemas Residenciais dos Imigrantes em Portugal* (Alto Comissariado para a Imigração e Diálogo Intercultural 1ª edição Lisboa 2011)
- Meneses M. P., "Poderes, direitos e cidadania: O retorno das autoridades tradicionais em Moçambique" [2008] (87) *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 1
- Mourão A. L., "The Cape Verdean Race: Identity-building in a suburban council estate" [2012] (24) *Cadernos de Estudos Africanos do ISCTE*, 45
- Pérez de la Fuente O., "Presentación sobre la Alteridad" [2019] (22) *Ivs Fvgit*, 9

- Rede H – Rede de Estudos de Habitação sobre Habitação, “O Arrendamento e o Coronavírus: Medidas Legislativas Adoptadas” (2020)
<<https://www.redehabitacao.pt/papers/opinion>>última consulta 5 de diciembre de 2020
- Santos B. S., “Para além do Pensamento Abissal: Das linhas globais a uma Ecologia de Saberes” [2007] (48) *Revista Crítica das ciências Sociais*, 3
- Santos T., “Um Retrato Social do Racismo para com os afrodescendentes em Portugal” [2019] (16) *Revista Migrações: Afrodescendentes em Portugal*, 53
- Seguro Ortega M., “El Movimiento Del Derecho Libre” [1993] X (10) *Anuario de Filosofía del Derecho*, 423
- Serviço Jurídico e Contencioso do Instituto Nacional de Estatística, 'Parecer Jurídico Sobre Eventuais Limitações Legais À Recolha De Dados Étnico-Raciais' (2018)
<<https://www.acm.gov.pt/documents/10181/170799/ANEXOS+GT+CENSOS.pdf/c2d022fc-5141-475e-8de8-c4ef66779210>,> última consulta 1 diciembre 2020
- Sousa Santos B., “La Transición Postmoderna: Derecho y Política” [1989] (6) *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 223.
- Traviani E., “Das Políticas de Habitação ao Espaço Urbano: Trajetória espacial dos Afrodescendentes na Área Metropolitana de Lisboa” [2019] (38) *Cidades Comunidade e Território*, 57
- Weeks S., “Marxian Crisis, Maussian Gift: The mutual help practices of Lisbon’s Cape Verdean labor immigrants in an age of austerity” [2012] (24) *Cadernos de estudos africanos do ISCTE*, 27